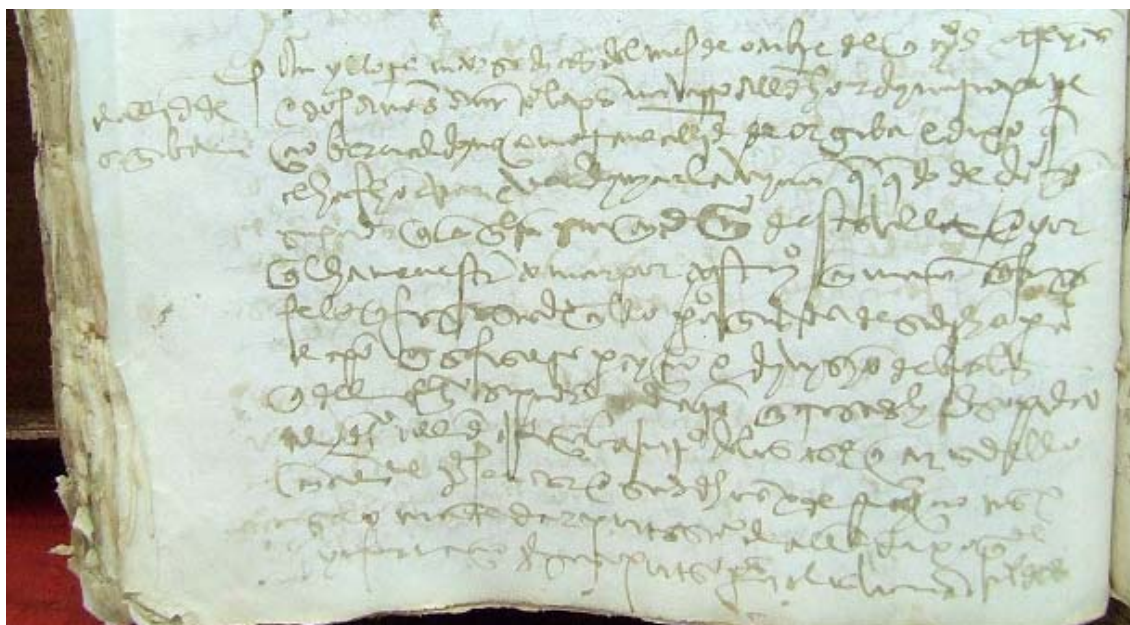


## ALCAIDES DE OTRAS VILLAS, CON PRESENCIA EN ÍLLORA



(Año 1532)

**DIEGO MARTINEZ, ALCAIDE DE ORGIVA,  
BERNARDINO ZAMORANO, SU HIJO,  
 ALCAIDE DE ORGIVA, DE CASTELL DE FERRO Y DE IZNÁJAR,  
 Y BERNARDINO ZAMORANO, HIJO DEL ANTERIOR,  
 ALCAIDE DE IZNÁJAR.**

-oOo-

- Documentos -

22/12/1524 P. (108 b, 6242)

*“Sepan quantos esta carta de troque e cambio vieren, cómo yo **Diego Martynes**, governador de la villa de Orgiba, vesino que soy desta villa de Yllora... do en troque e cambio a vos **Alonso de la Barrera**, vesino de la dicha villa de Yllora, que soys presente, **unas casas que yo he e tengo en la çibdad de Loxa, en la calle de Santa Catalina**, que han por linderos, de la una parte casas del Angel e por la otra parte casas de [ <sup>1</sup> ] e dos calles rreales, con dos puertas, que sale cada una a cada una de las dichas dos calles. Por [1.300] maravedís de çenso*

<sup>1</sup> Espacio en blanco.

*perpetuo... que vos el dicho Alonso de la Barrera tenéys cargados e señalados sobre un majuelo de Mateo de Torres, vesyno desta dicha villa de Yllora, **ques en término desta dicha villa en el pago del Chaparral**, que puede aver tres arañçadas...*

*Yo el dicho Diego Martines firmé mi nombre, e por my el dicho Alonso de la Barrera, porque no se escrebir, firmó por mi Juan Lopes Rabadan... En la dicha villa de Yllora, a [22/12], año del nascimiyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1524] años...*

*Diº marty*

*Paso ante my Gº Pinar / escrivº*

**03/05/1525 P. (LV–LVI, 9870-84)**

*“- Testamento de Maria de Linares, muger de Bernaldyno Çamorano.”*

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Marya de Linares, muger que soy de Bernaldyno Çamorano, vesyna desta villa de Yllora...** estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espiritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, e en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma e que todo fiel xpiano tyene e deve creer... cobdyçiando poner la my ányma en la más llana e libre carrera que pueda fallar por la salvar e llevar a la merced de my señor Ihu Xpo, porqué que la fiso, crió e rredymyó por su preçiosa sangre la quiera perdonar e llevar a la su santa Gloria. Por ende, otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la manera e forma syguyente*

- *Primeramente mando que sy Dios fuere servydo de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado en la sepoltura de Juan de Linares, my padre, ques en la Yglesia desta dicha villa...** E que fasta llegar my cuerpo a la Yglesia me digan tres rresponsos /*

*[...]*

- *Yten mando my saya negra a my señora my madre porque rruege a Dios por my. E rruego e pido al dicho Bernaldyno Çamorano, my marydo, que se aya bien con my ányma; e asy mysmo con la dicha my señora my madre; e que no le quite mys hijos en sus dyas, porque en esto hará servicio a Dios e a my me hará merced /*

*[...]*

- ***Yten mando para rredención de catyvos dos rreales /***

- *Yten mando que my señora my madre cumpla e pague de mys bienes todas las debdas que yo devo e cobre lo que se me deve /*

- *Yten mando a **Ysabel de Linares, my hermana**, una hazaleja de grana; e otra hasaleja de grana que yo tengo a la dicha my señora my madre.*

- *E para cumplir e pagar este my testamento e mandas ... dexo por mys albaças... a Diego Martynes, my señor, e al dicho Bernaldyno Çamorano, my marydo ...*
- *E complido e pagado ... dexo e constituyo por mys unyversales herederos ... a Martyn e a Diego, mys hijos ligitimos e del dicho Bernaldyno Çamorano, my marido... En testimonio de lo qual ... rrogé a Juan Martyn el moço que fymase por my porque yo no se escrevyr. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a tres dyas del mes de mayo, año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1525] años. Testigos... el dicho Juan Martyn el moço ... e Ju<sup>o</sup> Martyn, sobrino del vicario, e Françisco del Peñon e Fernando Garçia Harriero ... vecinos de Yllora.  
Ju<sup>o</sup> mar / tynes                      Paso Ante my    G<sup>o</sup> Pinar escriv<sup>o</sup>”*

**01/06/1525 (Autos Judiciales, 35 b, 6848)**

“- En Yllora, primero de junyo de DXXV, ante Juan Serrano el viejo, alcalde, dixo **Diego Martines, governador de Órgiba, vecino de Yllora**, quel tyene neçesidad de una carta de çenso que fue otorgada por Mateo de Torres, de myll e tresientos maravedís de çenso, sobre un majuelo en el Chaparral, so çiertos linderos, e sobre una yunta de bueyes, apreçiadadas en trese myll maravedís, a Alonso de la Barrera, vecino de Yllora, ante Antonyo de Sevyo, escrivano ya defunto, la qual está en sus registros questán en poder de my Gonzalo Pinar, escrivano público de Yllora. La qual le pertenece por rasón de un troque e cambio que fiso con el dicho Alonso de la Barrera al dicho çenso, de unas casas que tyene en Loxa. Pidió que se busque e se le dé en manera que faga fe.

La qual pareçió e vido el dicho alcalde. E tomó e recibió juramento de **Xristobal de Vedyá, alcaide de Yllora**, e de Françisco Mateos. Juraron que saben ques suya e de su propia mano porque lo vieron e conoçieron ser escrivano público de Yllora, e le vieron e que dava fe e crédyto a las escripturas que antel pasavan.

El alcalde mandó a my, el dicho escrivano, sacase un traslado de la dicha escriptura, no creciendo ny menguando en él cosa alguna, a la qual ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto; el qual valga e faga fe en juisyo o fuera dél como sy fuera sygnada de la propia mano del dicho Antonyo de Sevyo, escrivano.

Testigos **Alonso Dyas Vanegas, clérigo, e Juan Fernandes, criado de la señora Duquesa.**”

**11/06/1525 (Autos Judiciales, 35 b, 6849)**

*“- Bernaldyno Çamorano.”*

*“- En este dya, Bartolome Destuñyga e Fernando de la Fuente Alta, a pedimiento de Bernaldyno Çamorano, ante Pedro Martyn, alcalde, los quales juraron en forma e dixeron **que vieron el un trigo del dicho Bernaldyno, que avya de regar Alonso de Tronpeta, ques en el Navazo, en término desta villa; e que lo que les parece es que lo que pudo regar estava regado, e lo que no se podya regar questá por regar, que puede ser hasta tres çelemynes. E que sy no se regare que no se cogerá.***

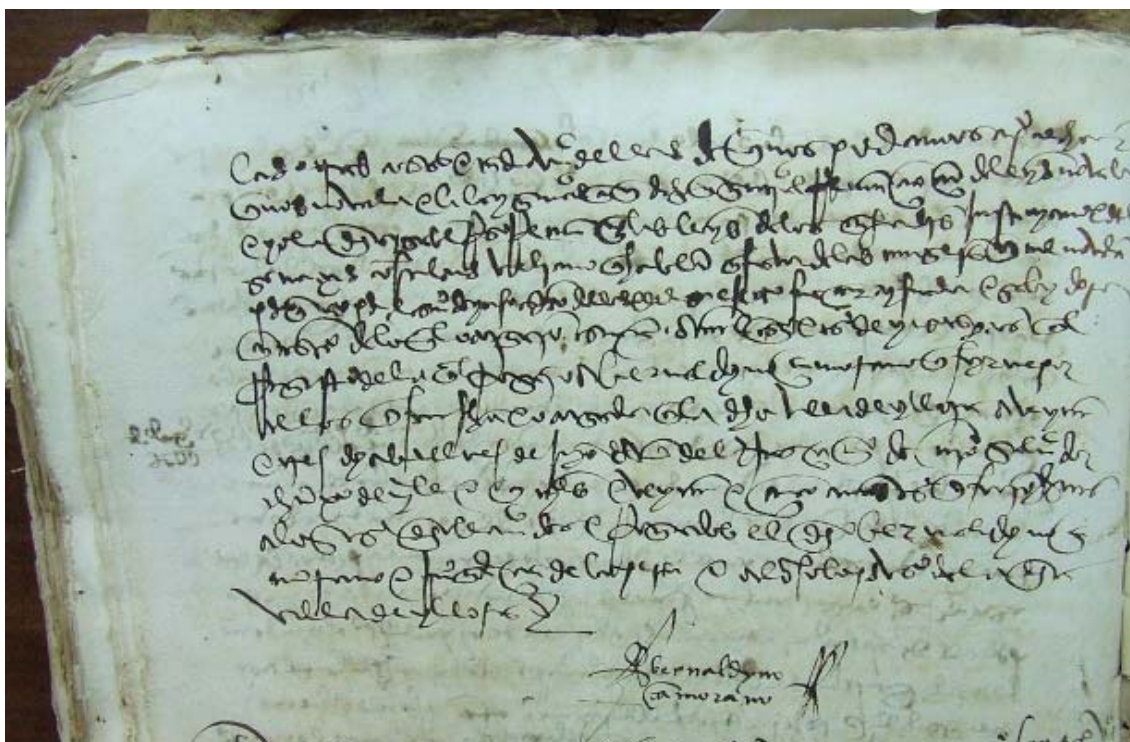
**23/06/1525 P. (LXII b-LXIII b, 9968-76)**

*“Carta de Amedyas de la muger de Rodrigo Alonso a Alonso Martyn, vecino de Santa Fe.”*

[...]

*... En testimonio de lo qual otorgaron esta carta antel escrivano e testigos de ynso escriptos, en el registro de lo qual rogaron a Bernaldyno Çamorano que fyrme por ellos. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [23/06], año del naçimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1525] años. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho, llamados e rogados, el dicho Bernaldyno Çamorano, e Juan Garçia de Lopera, e Alonso Lopes, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

***Bernaldyno / Çamorano”***



19/08/1525 P. (XCVIII, 8200-13)

“- Çesión de Juan Fernandes de Abe a Alonso de Çuheros.”  
[...]

...en testimonio de lo qual... **rrogamos a Bernaldyno Çamorano que fymase por my ... En la dicha villa de Yllora, a [19/08], año del nascimiyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1525] años ...**

**bernaldyno / çamorano”**

**27/09/1525 (Autos Judiciales, 55, 7104)**

**02/10/1525 (55 b, 7112)**

**“El daño de la / vyña de Diego Martines.”**

*“- En la villa de Yllora, a XXVII de setyembre de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareció Bernaldyno Çamorano e dixo questa noche pasada le an comydo la mayor parte de la huva de Diego Martines, su padre, ques en térmyno desta villa, çiertos puercos, una manada. Pidió que enbie apreçidores que dello sepan e lo apreçien con juramento.*

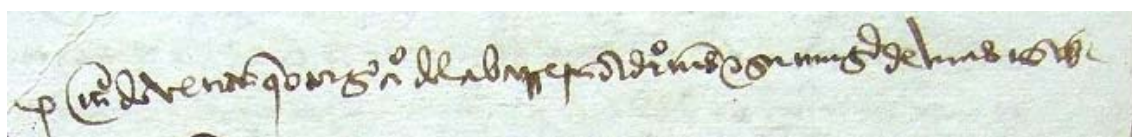
*El alcalde mandó a Pedro Gutierrez e a Françisco Criado que vayan e vean el dicho daño, e Gonzalo de Aguylar, e lo vengan a declarar.*

*Testigos que fueron presentes Alonso Luys e Pedro de Castro, vecinos de Yllora /”*

**“Declaración / del daño de / Diego Martines.”**

*“- Declararon Gonzalo de Aguylar, e Pedro Gutierrez, e Françisco Criado, so cargo del juramento que fisieron, e dixeron que vieron el daño fecho en la vyña de Diego Martines; e que lo que les pareçe que fue fecho de daño es que fallaron treynta e tres rasymos de huvas comydas e por comer, e que es fecho el daño de puercos, que no saben cuyos son; e ques el daño fresco desta mañana.”*

16/07/1527 P. (LXIII b-LXV, 2950-68)



“- Carta de venta que otorgó Alonso de la Barrera a Diego Martines e su muger de unas casas.”

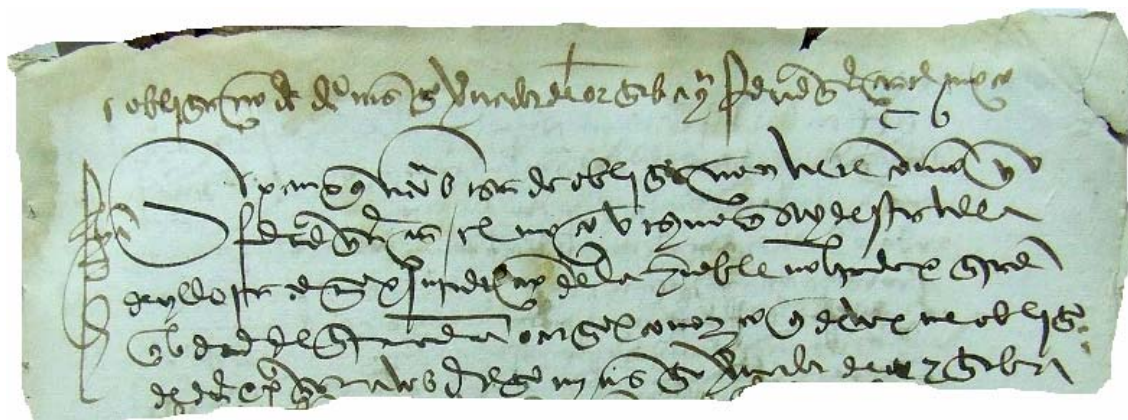
“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Alonso de la Barrera, vesyno que soy de la çibdad de Alcalá la Real, estante en esta villa de Yllora... **vendo... a vos Diego Martynes, Gobernador de Orgiba, vecino de la dicha villa de Yllora**, que soys absente bien asy ... como sy fuédeses presente, e a vos **Teresa Fernandes, vuestra muger**, que soys presente, **unas casas que yo he, tengo e poseo en esta dicha villa de Yllora**, que han por linderos casas de Rodrigo Alonso e de su muger, ya defuntos, que agora son de Juan Garçia de Lopera, su yerno, e de su hija, su muger; e casas de la muger de Pedro Ruys de Vilches e la calle real por delante ... Por preçio e contya de diez e seys myll maravedís ...

En testimonyo de lo qual... rogué a Diego Martynes, texedor, que fymase por my porque yo no se escrevyr. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [16/07], año del nascimiyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1527] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Diego Martines e Alonso del Peñon, vecinos de la dicha villa de Yllora, e Pablo de Almenara, herrador, vecino de Granada /.

Por testigo Di<sup>o</sup> min

G<sup>o</sup> Pinar escriv<sup>o</sup>”

22/12/1527 P. (CV,3584-92)



“Obligación de Diego Martines, governador de Orgiba, qontra Fernando Garçia el moço”

“Sepan quantos esta [carta] de obligacion vieren, cómo yo Fernando Garçia el moço, vesyno que soy desta villa de Yllora, término e jurisdiccion de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pagar a vos, **Diego Martynes, governador de Orgiba .... o a vos Bernaldyno Çamorano, su hijo...** [44] fanegas de trigo... que me preestastes por me faser piedad e buena obra...”

En testimonyo de lo qual... rogué a Alonso Rosado que fymase por my ... en la dicha villa de Yllora, a [22/12], año del naçimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1527] años...

Alonso / Rosado”



05/08/1527 P. (LXX y b, 3058-71)

**“- Posesión que tomaron Diego Martines e su muger de la casa e huerta e bodega de la Duquesa.”**

“- En la villa de Yllora ... çinco dyas del mes de agosto de [1527] años, en presençia de my el escrivano e testigos e yuso escriptos, pareçió **Diego Martines, Governador de Orjiba, e Teresa Fernandes, vecinos de la dicha villa, estando dentro en la casa e huerta que fue de la señora Duquesa de Terranova, ques dentro en la dicha villa. E dixeron que por quanto la dicha señora Duquesa, por su testamento e postrera voluntad, dexó la dicha casa, bodega e huerta a los sobre dichos para en su vida de amvos a dos. E que Juan Franco, contador e albaçea de la dicha señora Duquesa, dyo su carta para que Bartolome Garcia, que tenya e tyene la dicha huerta e casa e bodega, lo dyese e entregase todo a los dichos Diego Martines e su muger. El qual, syendo presente, dixo ques verdad quel dicho Juan Franco le escrivyó que le entregase al dicho Diego Martines la dicha casa, huerta e bodega e todo lo que en ella estava, e asy lo fyso por vyrtud de la dicha carta, la qual carta se le perdió e no pareçe.**

**Por ende, que los dichos Diego Martines e Teresa Fernandes, su muger, por vyrtud de la dicha carta de testamento de la dicha señora Duquesa, querían tomar e aprehender la posesyón de la dicha casa, bodega e huerta. E luego, los dichos Diego Martines e Teresa Fernandes, su muger, entraron dentro en las dichas casa e huerta e bodega, e tomaron por la mano al dicho Bartolome Garçia e echáronlo fuera de la dicha casa; e entraron la puerta prinçipal de la dicha huerta por de dentro; e luego se pasearon por la dicha casa e entraron la puerta de un palaçio e del patyo por de dentro, e tornaron abrir. E luego entraron en la bodega de la dicha casa, e tomaron por la mano al dicho Bartolome Garçia e echáronlo fuera, e entraron la puerta por de dentro; e luego se pasearon por la dicha huerta, de una parte a otra, cortando ramas de los árboles e higueras e membrillos e otros árboles en señal de posesyón real, corporal, velquesy, syn contradición de persona alguna. E pidiéronlo por testimonio.**

**Testigos que fueron presentes Juan Baxo, alcalde, e Alonso Ruys de Çuheros e Pedro Hernandes Rapado, vecinos de Yllora.”**

**21/10/1529 P. (CXXXIV b, 9727)**

“Arrendamiento de Diego Martines, alcaide de Orgiba, a Sancho Muños, de las tierras del Hoyo.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Diego Martines, alcaide de Orgiba e vecino desta villa de Yllora...** arriendo... a vos Sancho Martines, estante en esta dha villa, todas las **tierras que yo tengo en el Hoyo, cabe Parapanda**, por tiempo de çinco años en esta manera: Que lo que sembráredes esta sementera que yo sea obligado a daros el pan que oviéredes de sembrar, que son ocho fanegas de trigo e ocho fanegas de çevada; e que lo que Dios dyere e se cogiere ha de ser a medyas...

En testimonio de lo qual... yo el dicho Diego Martines firmé mi nombre, e por mi el dicho Sancho Muños, porque no se escrevir, rrogué a Melchior Hernandes que firmase por mi. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [21/10/1529] años. Testigos... el dicho Melchior Fernandez, e Alonso Ruyz de Çuheros e Juan Gavilan, vecinos de Yllora.

Di° martyes

melchior”

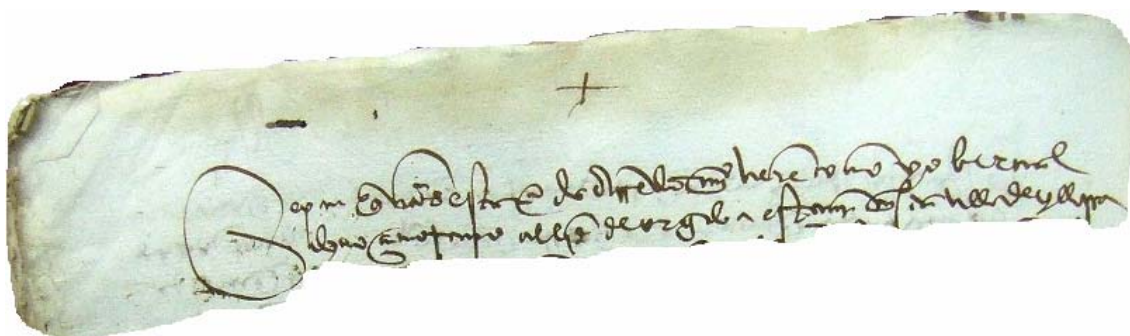
**31/07/1531 P. (XCIII, 962)**

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Bernaldyno Camorano, alcaide de Órgiba, estante en esta villa de Yllora...** arriendo... a vos Juan de Montoro, çapatero, vecino desta dicha villa... **una huerta que yo he e tengo en esta dicha villa, en las huertas**, que alinda con huertas del dicho alcaide de Moclín e con huerta de [ç] e con otra huerta del dicho alcaide de Moclín, **con los árboles que en ella ay eçebto los morales**, que quedan de fuera para que yo el dicho alcaide los arrende para my e faser lo que dellos quisiere. Por tiempo de quatro años complidos... por precio de [16] rreales de plata en cada un año... En testimonio de lo qual... yo el dicho alcaide firmé mi nombre, e por mi el dicho Juan de Montoro no se escrevir, rrogé a Pedro de Vaena que firmase por mi. En la dicha villa de yllora, a [31/07/531] años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, llamados e rogados, el dicho Pedro de Vaena, e **Benito de Medyna y Juan de Navarrete, criados del dicho alcaide /**.

Bn° Ça / morano

Testigo P° de Ba / ena”

13/10/1531 P. (CL, 1184/88)



« Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo **Bernaldyno Çamorano, alcaide de Orgiba, estante en esta villa de Yllora...** arriendo e do a rrenta a vos Pedro Hernandes Rosado e a vos Françisco de Vaños, barbero, vesynos desta dicha villa de Yllora, que soys presentes, unas casas que yo he e tengo en esta dicha villa que alindan con casas de Juan Garçia de Lopera, e de Catalina Ruyz, e con la calle... por preçio de tres reales cada mes...

En testimonyo de lo qual... yo el dicho alcaide e yo el dicho Francisco de Vaños fymamos nuestros nombres, e por my el dicho Pedro Fernandes Rosado, porque no se escrevyr, rogué a Melchior Fernandes fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [13/10/1531] años. A lo qual fueron presentes por testigos el dicho Melchor Fernandes e Juan Lopes de Blas e Françisco Moreno, vecinos de Yllora.

Br<sup>o</sup> Ça / morano

Melchior

Fran<sup>co</sup> de / vaños”

**14/10/1531 P. (CLVI, 1196)**

*“Arrendamiento del alcaide Dorgiba qonta Françisco Sanches, vecino de Yllora.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo **Bernaldyno Çamorano, alcaide de Orgiba, estante en esta villa de Yllora...** arriendo e do a rrenta a vos Françisco Sanches, vecino de la dicha villa, que soys presente, **la huerta del señor Duque, ques esta villa, con la casa e árboles que en ella ay,** ecebito dos naranjos e el parral de la puerta e dos granados, los que yo quisiere, e una higuera que vos me diéredes, por tiempo de dos años que comyençan desde Año Nuevo en adelante, por preçio de seys ducados en cada un año...*

*En testimonyo de lo qual... fymamos nuestros nombres, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [14/10/1531] años. Testigos que fueron presentes... Xristobal de la Serna, sacristán, e Françisco Martynes e Sancho Muñoz, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

*Brº Ça / morano*

*Fran<sup>co</sup> S<sup>es</sup>”*

**26/03/1532 (Autos Judiciales, 12 b, 1657-60)**

*“El depósito de Diego Martines.”*

*“En la villa de Yllora, [26/03/532] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escritos, estando dentro en las casas que fueron de Diego Martines, ya defunto, alcaide de Órgiba, e estando ende presente Bernaldino Çamorano, su hijo, alcaide de Órgiba, dixo que por quanto en Melchior Fernandes e en Mateo de Torres, vecinos de la dicha villa, fueron depositadas çinquenta anegas de trigo e çinquenta de çevada, e dosyentas arrovas de vyno, según se qontiene en un mandamyento del señor alcalde Menchante, alcalde de la Corte e Chancillería, por el qual les mandan que se lo den y entreguen todo. Por ende, que quería faser desçerrajar e desçerrajó una çerraja con su çerrojo en la puerta de la escalera de la cámara; e arriba otra çerradura en la cámara de arriba, en la qual está çierto trigo, lo qual fise medir e se falló catorse fanegas e medya de trigo e tres fanegas e medya de çevada.*

*E por quanto la señora Teresa Hernandes, su madre, ha gastado el pan que falta, por ende, que pedía a my, el dicho escrivano, le diese testimonyo dello para guarda de su derecho.*

*Testigos Pedro Gutierrez e Sancho [?], vecinos de Yllora, e Juan Fernandes, criado del dicho alcaide /.”*

*“- E luego, el dicho alcaide abrió la bodega de la dicha casa e fallaron en ella quatro tynajas e medya de vyno blanco, algo mesclado, en que pareçió que puede aver çiento e veynte arrovas de vyno. E dicho alcaide lo pidió por testimonyo. Testigos los dichos.”*

**14/05/1532 (Autos Judiciales, 1798)**

“- En Yllora, [14/05/532] años, en presençia de my el escrvyvano e testigos de ynfo escritos, requirió Françisco Martyn, en nombre de Andres Martyn Serrano, a **Bernaldyno Çamorano, alcaide de Órgiba**, e dixo que por quanto él tiene fecha tasaçión e asentamyento en çiertos bienes muebles e rayses del dicho su parte, por contya treynta ducados, del valor de **una vaca e de un torillo, su hijo, que se lo dyo Diego Martines, su padre, ya defunto, para que lo guardase en una dehesa a ervaje**. E que la dicha vaca la mataron en Antequera porque hasya daños, e que en poder del dicho **alcaide Diego Martynes, su padre**, cobró otra vaca por la muerta, la qual tiene en Antequera con las vacas quél trae. E quel toro se murió de flaco, e tyene la piel para darle maravedís dello.

Por ende, que requería e requirió al dicho Bernaldino Çamorano que luego embíe a reçibir la dicha vaca e el cuero del dicho toro. E sy asy lo fisiera que faría bien e derecho; donde no, que protestava e protestó que sy costas fisiere en el dicho pleito sean a su culpa, e de las cobrar dél e de sus bienes, e todas las costas e daños e menoscabos que vinyere al dicho Andres Martynes e al dicho Françisco Martyn, en su nombre, **por no querer reçibir la dicha vaca e piel del toro**. E que lo pedya por testimonio e a los presentes que fuesen testigos.

El dicho Bernaldyno Çamorano dixo que no quiere yr por la vaca, e que se faría lo que fueçe justiçia.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Alonso Ruys de Çuheros e Benito Ruyz, vecinos de Yllora /”

**18/06/1532 P. (CXXXIX b, 2472)**

[...]

“Testigos que fueron presentes... el dicho Juan Martyn el moço, e Françisco Moreno, e **Pedro Fernandes, criado de la muger de Diego Martines**, vecinos de Yllora.

Juº myn”

14/10/1532 (Autos Judiciales, 1979-84)

**“El alcaide de Orgiba.”**

“- En Yllora, en [14/10/532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió **Bernaldyno Çamorano, alcaide de Orgiba**, e dixo que él ha fecho cavar e vendymyar **la vyña que quedó de Diego Martines, su padre**, que en Gloria sea, **en térmyno desta villa**. E porqué ha menester tomar por testimonyo, en manera que faga fe, lo que ha gastado en ello para guarda de su derecho, para el tiempo que se fisiere partyçión e dyvysión de los bienes que del dicho su padre quedaron entre sus herederos, pidió al dicho alcalde reciba juramento de los testigos que çerca dello entiende presentar, e sus dichos e depusyçiones, y se lo mande dar por testimonio.

El alcalde dixo que dé ynformaçión.

Presentó por testigos... a Juan Descalona, e Bartolome Çuheros, e Anton Ruys, Anton Paez, e Juan Peres, Juan de la Peñuela, en forma; los quales dixerón **quel dicho alcaide les cogió para cavar la dicha vyña este año, a sesenta maravedís a cada uno e vyno, e que se los pagó; e que entraron en la dicha vyña [43] peones entrellos e otros peones que en ello anduvieron. E questo es lo que saben.**”

**“-Juró Benito Ruys e dixo que cavó en la vyña sobre dicha; e él con ellos entraron [43] peones; y él con ellos a dos reales y vyno.”**

**“-Juró Andres Gallego otro tanto e en el agosto a cavar en la dicha vyña a dos reales [ilegible]”**

**“-Juraron Bartolome Çuheros e Anton Ruys e dixerón que vendymyaron en la dicha vyña. El dicho Bartolome Çuheros quatro dyas y el dicho Anton Ruys un dya, a real e de comer.”**

**“Juan Muñoz”**

**“- Juró Juan Rodrigues, estante en Yllora, e dixo que guardó la dicha vyña por mandado del dicho alcaide este año por [25] reales que le pagó. E questa es la verdad.”**

**21/10/1532 (Autos Judiciales, 2219-22)**

*“Bernaldyno Çamorano.”*

*“- En este dya el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Bernaldyno Çamorano, requirió juramento en forma de derecho de Françisco Fernandes Dalcala, so cargo del qual dixo que **entraron nueve hoçes a podar la dicha vyña el año de [531], e queste testigo los cogió e los llevó e podó con ellos e les pagó [18] reales e vyno, a cada uno un açebre de vyno, ques una arrova e un açebre.**”*

*“Yd/ - Yten, dixo **quel año de [32] entraron en la dicha vyña nueve hoçes syn vyno, y él podó con ellos e les pagó [19] reales el dicho Bernaldyno Çamorano.**”*

*“Yd/ - Yten, el dicho alcalde recibió juramento en forma de Alonso Ruys de Çuheros, e dixo **quel fiso sarmentar la dicha vyña e sacar los sarmyentos a las paredes e adobar el parral. Costó todo quatro reales e medio, e los pagó el dicho Bernaldyno Çamorano.**”*

*“-Yten, juró Pedro Hernandes Rapado e dixo él e el dicho Françisco Dalcalá **quellos e otros questan sentados por nombre en el libro del dicho Bernaldyno, que son todos [38] peones, vendimyarón la dicha vyña, con çinco bestias los quatro dyas, e un dya con quatro bestias; e ganaron cada uno dellos un real e de comer para sus personas; e las bestias a [24] maravedís cada una.**”*



19/10/1532 (Autos Judiciales, 2029)

*“Bernaldyno Çamorano.”*

*“En este dya requirió Bernardyno Çamorano, alcaide de Orgiba, a Françisco del Arco, vecino de Montefrío, que por quanto a su notyçia es venydo quel dicho Françisco del Arco compró un buey prieto de Sancho Muñoz, vecino desta villa, por çierto preçio; el qual no lo pudo comprar porque era suyo e estava ypotecado a çierta debda suya e a çierto arrendamyento; que le requería e requirió que lo tenga en su poder depositado o su valor; con protestaçión que si de otra manera lo fisiere de cobrar dél e de sus bienes dose ducados. E pidiolo por testimonio. Testigos Alonso Ruys de Çuheros e Juan Serrano el viejo.*

*El dicho Françisco del Arço dixo que lo oye. Testigos los dichos.*

*E luego el dicho Françisco de Arco dixo que negava e negó la ypoteca; e quél lo pudo comprar e el dicho Sancho Muñoz vendello. E contra él tyene recurso, que le pida. E questo dava por su respuesta. Testigos los dichos.”*

**21/10/1532 (Autos Judiciales, 2222)**

*“Arrendamiento de Bernardyno Çamorano de la huerta del señor Duque a **Juan Ximenes.**”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo **Bernardyno Çamorano, alcaide de Órgiba**, estante en esta villa de Yllora... otorgo e conozco que arriendo e do a renta a vos, Juan Ximenez, vecino de la dicha villa, que soys presente, **la huerta del Duque, my señor, con la casa de la huerta e con el suelo e árboles que tyene, eçebto dos naranjos e dos granados, los que yo quisiere, e una higerá, la que yo quisiere, la doñegal.** Por tiempo de quatro años primeros, que comyengan del dya de Todos Santos que agora verná fasta ser complidos. **Por çinco ducados, e un par de gallinas pagadas quando yo las quisiere, pagados por los terçios de año en esta dicha villa, so pena del doblo de cada paga.***

*E con condyción que tengays bien lavrada la dicha huerta e el parral bien adereçado, e la casa limpia e retejada; e que yo os daré teja e yeso, e que se haga a my costa. E que sy no adereçáredes el dicho parral, que a vuestra costa lo haga haser. E que no podáys traspasar la dicha huerta syn my liçençia a persona nynguna...*

*En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel escryvano e testigos de ynfo escriptos, en el registro de la qual yo el dicho alcaide fymé my nombre, e por my el dicho Juan Ximenez, porque no se escrevir, rogué a Françisco Moreno que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [21/10/532] años. Testigos el dicho Francisco Moreno, e Alonso Ruys de Çuheros e Gaspar Hernandes, vecinos de Yllora.*

*bnº ça / morano*

*Fnº moreno”*

**04/11/1532 P. (CCXXVII, 2877)**

*“- Carta de arrendamiento de Vyolante Lopes a Diego Ortyz, de quatro fanegas de tierra en los Albercones Baxos.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo Vyolante Lopes, byuda, vesyna que soy desta villa de Yllora... arriendo e do a rrenta a vos Diego Ortyz, estante en esta villa de Yllora, **quatro hanegadas de tierra** que yo he e tengo en término desta dicha villa, **a los Albercones Baxos, con una casa cubierta de retama**; que alinda con tierras de Fernando Lopes e Pedro Sanches, mys hijos, por las dos partes, e con viña del alcaide de Orgiba, **Bernaldyno Çamorano...**”*

**14/03/1540 P. (XXXIII b)**

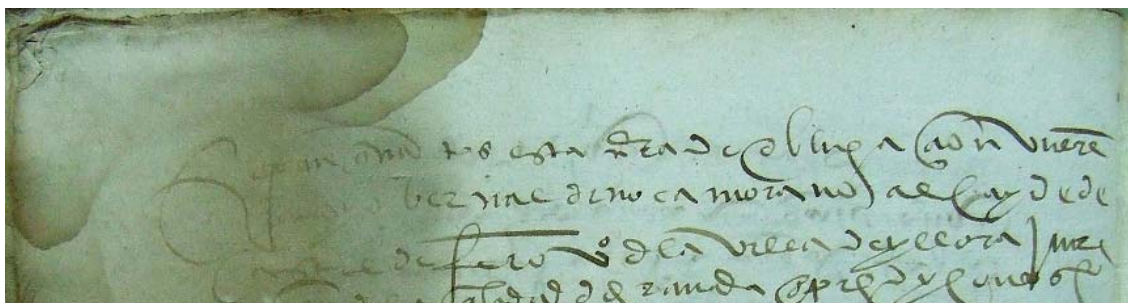
*“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo **Bernardino Çamorano, alcaide de Castell de Ferro, vecino de la villa de Yllora...** doy a censo... a vos Andres Lopes, vecino de la dicha villa de Yllora, e a Juana Hernandes, vuestra muger... una viña... en término desta villa do dizen el Exido, que yo ove y compré en pública almoneda en la cibdad de Granada, de los herederos hijos de **Pedro de Castro, mi hermano...***

*En la villa de Yllora, a [14/03], año del nacimiento de nuestro salvador Ihuxpo de [1540] años. Testigos... Diego de Guzman y Juan Martyn de Antequera, vecinos desta dicha villa...*

*Por testigo Diego de / guzman*

*Brº Ca / morano”*

29/03/1540 P. (CXLIII b, 9152)



“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo **Bernaldino Camorano, alcayde de Castel de Ferro, vecino de la villa de Yllora...** me obligo de dar y pagar a vos Juan de Arze, vecino desta dicha villa... [18] ducados... por razón de un potro de color ruçio que de vos conpré...

En testimonyo de lo qual... firmé my nombre, ques fecha en la villa de Yllora, a [29/03/1540] años...

Brº Ça / morano”

28/11/1540 P. (CCXCVI, 8942)

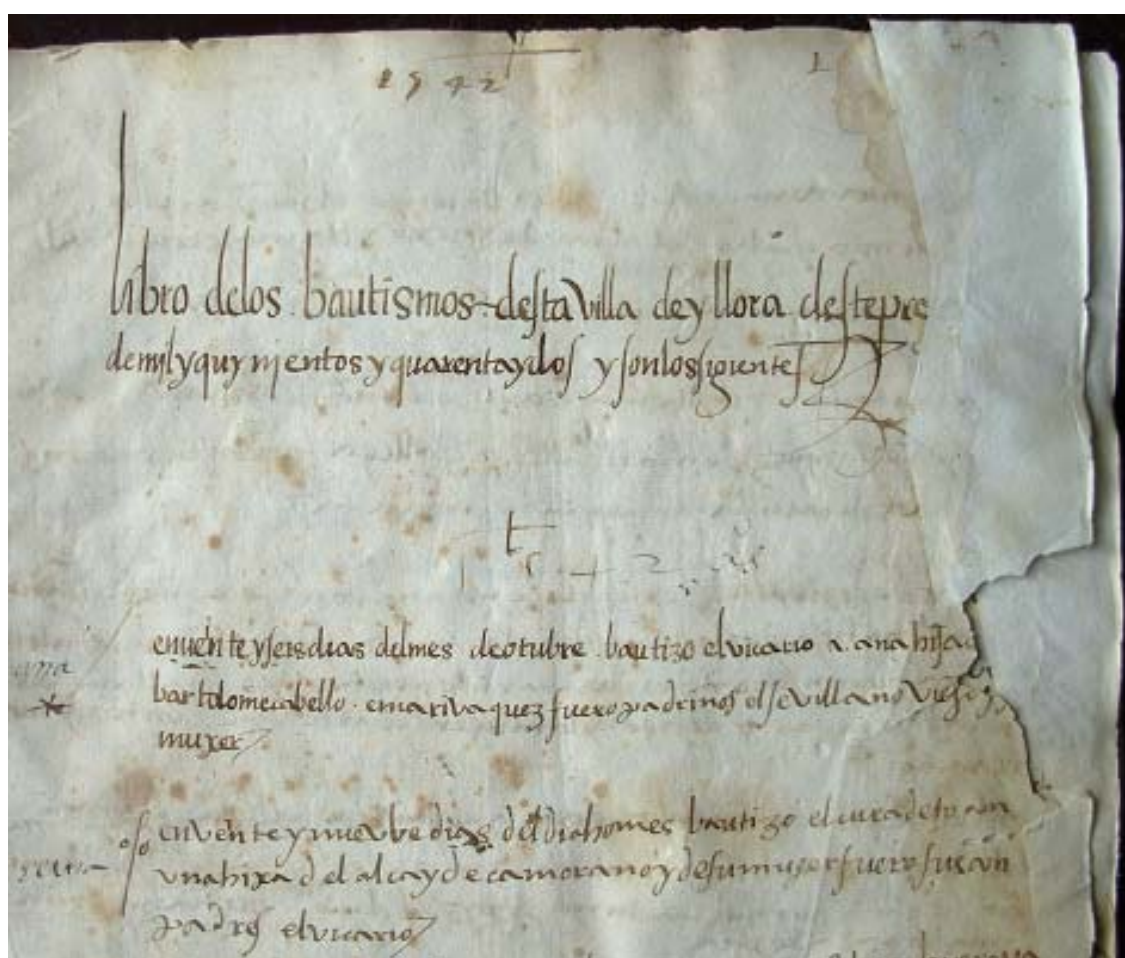
“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Bernaldino Çamorano, alcayde de Castel de Ferro, vecino que soy desta villa de Yllora...** devo e me obligo de dar y pagar a vos Ambrosyo Salvags, jinovés, vecino de la çibdad de Granada... [59] reales... por razón de syete fanegas y quatro almudes de panyzo, a seys reales la fanega; y de seys fanegas de alcandía, a dos reales y medio la fanega, que montaron los dichos [59] reales...

En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre. Fecha en Yllora, a XXVIII de novienbre de [1540] años. Testigo Gonçalo de Vibriesca, beneficiado, e Francisco Garcia Moro y Alonso Hernandes, vecinos desta villa.

Brº Ça / morano”

29/10/1542. (L° 1° B F° 1)

*“En veinte y nueve días del dicho mes, bautizó el cura de Tocón una hixa del alcaide Camorano y de su muger. Fueron sus conpadres el vicario.”*



28/08/1543 P. (CLXXXVIII, 8091)

“Sepan quantos esta carta de çenso e trebuto e ynpușiçión de çenso vieren, como yo **Bernardino Çamorano**, vecino que soy desta villa de Yllora... e yo **Juana de Mescua**, su muger... vendemos... a vos **Anton Vallejo**, vecino del Alhanbra de la çibdad de Granada... [1.100] maravedís de çenso e trebuto en cada un año, los quales son por razón de [11.000] maravedís que de vos el dicho Anton Vallejo resçebimos en dineros... Los quales dichos [1.100] maravedís del dicho çenso e trebuto ynponemos e yncargamos sobre todos nuestros bienes e señaladamente sobre **unas casas que nosotros avemos e tenemos en esta villa, que alindan con el çementerio de la Yglesya, e con casa de Francisco Garcia Frexenal, e casa de Andres Lopes, e casa de Francisca Martyn, e la calle real...**

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Bernardino Çamorano firmé my nonbre, e por my la dicha Juana de Mescua no saber escrevir firmó un testigo. Fecha e otorgada en la villa de Yllora, [28/08] del nasçimyento del Señor de [1543] años. Testigos que fueron presentes **Xristoval de la Pena**, e **Alonso Lopes Ysquierdo** e **Marcos Hernandes**, vecinos de Yllora.

Brº Ça / morano

Soy testigo xºval de la / Pena”

The image shows a handwritten document in Spanish, likely a deed or contract. The text is written in a cursive script. The first signature is 'Brº Ça / morano' and the second is 'Soy testigo xºval de la / Pena'. The document is dated 28/08/1543 and mentions the names Bernardino Çamorano, Juana de Mescua, and Anton Vallejo. It also mentions the location of the property in Granada and the names of the witnesses: Xristoval de la Pena, Alonso Lopes Ysquierdo, and Marcos Hernandes.

**Año 1543. (L° 1° B F° 5)**

*“En veinte de octubre batizé a Maria, hija de Pedro Ruiz e de Luisa Gutierrez, su mujer. Fueron conpadres **Bernaldino Çamorano** e Ysabel de Acuña e Francisca Martin.”*

**20/01/1544 P. (CXXXI, 7392)**

*“Yn Dey nomine amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Bernaldino Çamorano**, vezino que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... creyendo como creo en la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene e cree la Santa Madre Yglesia... hago e ordeno este mi testamento...*

[...]

*- Yten mando... que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta dicha villa de Yllora en my sepoltura e enterramyento que en ella tengo, ques en la capilla de mis padres difuntos, que ayan Gloria.*

[...]

*- Yten mando que den a la obra de la Yglesia Mayor desta dha villa dos reales. E a la obra de señora Santana un ducado. E al señor San Sebastian un real.*

*- Yten mando que en limosna vistan un hombre pobre de sayo e capa e camysas, todo nuevo...*

[...]

*- Yten, digo que debo a la Yglesia desta billa, del tiempo que fuy mayordomo, sesenta hanegas de cevada, e treynta fanegas de trigo, e ocho myll maravedís en dineros... Mando se le pague.*

*- Yten, digo que debo a la dicha Yglesia, de la renta de las tierras del Tocón, renta de dos años, del uno dos cahizes de trigo, porque pagué la çevada; e deste año devo la renta enteramente. Mando que se pague.*

- Yten, digo que devo a la dicha Yglesia un escoblo con que se hizieron unas piedras questán en el palacio de my casa e otra en la bodega. Mando que se apreçie lo que valen e se paguen.

[...]

- Yten, digo que devo a Rafael, mi criado, todo el trigo quel dixere que le debo...

-Yten digo que devo a Ana de Vedia, bezina de Granada, beynte hanegas de trigo de la renta de las tyerras que della tengo deste año.

- Yten, digo que devo a un criado myo que se dize Alonso Garcia [25] ducados de [25] machos que me vendió. mando que se le paguen...

- Yten, digo que de vo a Yzquyerdo, my criado, diez ducados...

- Yten, digo que devo a Francisco Garçia, my criado, diez ducados...

[...]

- Yten, mando a mi hija Teresa, byuda, una nyña que cría mi esclava Mençia, que se dize Maria. La qual, dicha Maria, le mando en mejoría de los bienes que a de aver de su ligítima.

[...]

...Dexo por mis ligítimos e universales herederos... a **Bernaldino**, e a Teresa Hernandez, e a Luis, e a Catalina, e Francisca, mys hijos e de la dicha **Juana de Mescua, my muger...** Yllora [20/01/1544...]

Brº çamorano

Por testigo pº de castilla / scrivano”

**09/02/1545 P. (6563)**

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo **Alonso de Herrera e yo Marcos de Orjiba**, vecinos que somos desta villa de Yllora... devemos dar y pagar a vos **Bernardino Çamorano**, vecino desta villa... veynte y tres peones en peones a cabar en las viñas. Los quales son por razón de tres perros y un hurón de cuerda que de vos compramos por el dicho preçio...

En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, IX de hebrero de IUDXLV años...

Soy tº Xpoval de la P<sup>aa</sup>”

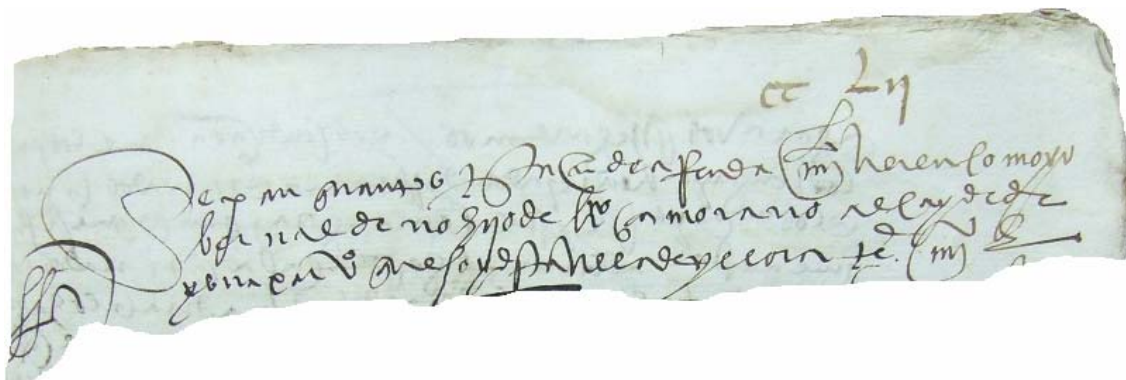


30/11/1545 P. (6800)

“Sepan quantos esta carta vieren, cómo en la villa de Yllora... [30/11/1545] años, en presençia de my el escrivano público e testigos e ynso escritos, pareçió **Bernardino Çamorano**, vecino desta villa, e dixo que por quanto él deve çiertos maravedís a la Yglesya desta villa de çierto alcançe de la mayordomya que tovo de la dicha Yglesya; e porque la Yglesya deve a los erederos de Vallejo, vecino de Granada, diez myll maravedís de una casa que tomaron para la capilla de Yglesya, e dellos pagan cada un año myll maravedís de çenso e trebuto cada un año durante el tiempo que no den los diez myll maravedís; dixo quel se obligava que daquy al día de Santa Marya del mes de agosto que verná de [1546] años, él dará los diez myll maravedís para quytar el dicho çenso... e firmó su nonbre...”

2

14/11/1546 P. (CCLII, 6267)



“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo **Bernaldino**, hijo de **Bernaldino Çamorano**, alcayde de **Ysnáxar**, vecino que soy desta villa de **Yllora...** en nonbre del dicho my padre e por virtud del poder que dél tengo... doy a renta a vos, **Martyn Lopes de Abolafio**, e a vos, **Pedro Gonzales**, vecinos desta villa de **Yllora...** un cortijo de tierras quel dicho my padre tiene en el **Hoyo**, término de **Montefrío**, linde con tierras del jurado **Palma** e tierras que tiene a renta **Myguel de Torres**, que son del dicho my padre; e con el cortijo e casas prencipales.

<sup>2</sup> A propósito del enterramiento de los padres de Bernardino Zamorano en la primitiva Iglesia de la Encarnación, y de las casas que se tomaron para edificar en el lugar que ocupaban dichas casas la Capilla Mayor de la actual Iglesia de la Encarnación, ver mi trabajo: “Las primeras iglesias de la villa de Íllora tras la Conquista: 1.- La Iglesia del Castillo. 2.- La primitiva Iglesia de la Encarnación.” (Año 2011).

*El qual dicho cortijo vos arriendo por tiempo de seys años... por preçio de çien fanegas de pan terçiado de renta cada un año... Y es condiçion que si año vinyere esteril, que no acuda la fanega de senbradura a seys fanegas cada fanega, que me deys al quarto...*

*Fecha en Yllora, catorze días del mes de novienbre de [1546] años...*

*Brº camo / rano*

*Soy tº xpoval de la Pª*

*Brº camo / rano*

**05/1547 P. (CVIII, 5602)**

*“Sepan quantos esta carta vieren, como yo Juana de Mescua, muger de Bernaldino Çamorano, alcaide de la villa de ~~Orgiba~~ Ysnajar, estante al presente en esta villa de Yllora... con liçençia y consentimiento que pido y demando al dicho alcaide, my marido... e yo, el dicho Bernaldino Çamorano, que soy presente, doy e conçedo la dicha liçençia a la dicha my muger... Por tanto, yo la dicha Juana de Mescua digo que ante Diego de Ribera, escrivano público del número de Granada... el año pasado de [1545], el dicho alcaide mi marido vendió a las señoras hijas de Pedro de Ribera, difunto... y a la señora doña Ysabel de Aguirre, su madre... çinco myll maravedís de çenso e tributo cada un año, por presçio de [50.000] maravedís que de la dicha señora doña Ysabel rescibió.*

*El qual dicho censo ynpuso y costituyó sobre todos nuestros bienes, especialmente sobre una heredad de viñas en térmyno desta dicha villa do dizen los Alvercones; e ypotecó, por espeçial obligaçion e ypoteca, el cortijo del Hoyo, que tenemos en térmyno de la villa de Montefrío, con çiertas condiçiones...*

*Por tanto... otorgo e conozco que retefico y apruevo la dicha escriptura juntamente con el dicho mi marido de mancomún...”*

**11/09/1547 P. (CCLXXXVII, 5800)**

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo **Andres Lopez**, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto yo estoy preso en la cárcel desta villa a pedimiento del alcayde **Bernardino de Çamorano**, alcayde de **Yznáxar**, por çierta cantidad de maravedís que le devo. Y agora, el dicho **Bernardino Çamorano**, a por bien de me esperar por el resto que yo le devo ha[s]ta que yo vendimi[e] el esquilmo de la uba de una viña que yo tengo en la viña de **Moclín**.*

*Por ésta digo que daré y pagaré al dicho **Bernanrdino Çamorano**... todos los maravedís que pareçiere yo develle de resto de la dicha obligación, los quales le daré y pagaré en mosto del esquilmo de la dicha viña, en el pilón de lo primero que sacare, antes que enbabe ninguno dello, al preçio que vallere en la villa de **Moclín** al dicho tiempo, hasta ser pagados los dichos maravedís...*

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, honze días del mes de setiembre de [1547] años...”*

**Año 1549. (L° 1° B F° 28)**

*“Lunes [¿] dias del mes Setiembre del dho año, bautizo el señor **Francisco de Medina**, cura, a **Francisca**, hija de **Juan Garcia de Paredes** y d. su mujer **Maria de la Peña**. Fueron sus **padrinos el alcaide Camorano** y **Francisco de Balbuena**; y las **madrinas la Serrana** y **Marina Goncales**.*

**02/09/1550 P. (4580)**

**09/09/1550 P. (CCXII, 4584)**

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo Xpoval Camero, herrador, vecino que soy desta billa de Yllora... e yo Mari Diaz, su muger, vecina en uno con el dicho mi marido desta dicha billa... nos obligamos de dar y pagar a vos el alcayde Bernardino Çamorano, vecino de Yznájar... quarenta ducados... por razón de la uba, y nuez, y higo, y duchazeros, y caña, que vos el dicho alcayde tenéys en esta billa, en una biña ques en los Albercones Bajos desta billa...*

*En testimonyo de lo qual... yo el dicho Xpoval Camero firmé mi nonbre e por mi la dicha Maria Diaz no saber escrebir firmó un testigo. Ques fecha en la billa de Yllora, dos días del mes de setiembre de [1550] años. Testigos que fueron presentes Grabiél Tegero e Albaro Tegero, çapatero, vecinos desta billa.*

*Por testigo Graviel / Reguero Xpoval / camero”*

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Blas Hernandes, vecino que soy de la villa de Ysnájar, tierra del señor Duque de Sesa, estante al presente en esta villa de Yllora... doy todo my poder... a vos el alcayde Bernaldino Çamorano, alcaide de la dicha villa de Ysnájar, que soys presente... para que por mi... podáys pedir e demandar... de Xristoval Lopes Tanborylero, vecino desta villa de Yllora... doze ducados quel dicho deve a my como padre que soy de Juan e Maria, hijos e hijas de Elvira de Torres, mi muger ya defunta; los quales dichos doze ducados a los dichos mys hijos les perteneçen de la erençia de Lope de Torres, su tío, hermano de la dicha my muger difunta, de una viña que conpró el dicho Xristoval Lopes que solía ser del dicho Lope de Torres en esta villa...*

*Fecha en esta villa de Yllora, [09/09/1550] años...*

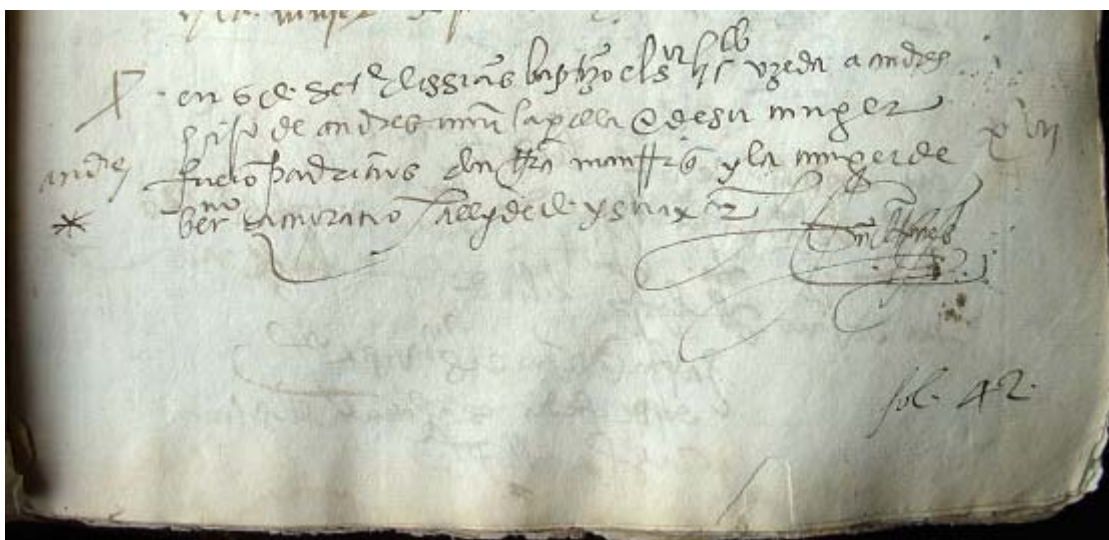
*Testigo Pº de la / Peña”*

06/09/1551. (L° 1° B F° 42)

“Andres”

“En 6 d. septiembre d 1551 años, baptizó el señor Hernando Uzeda a Andres, hijo de Andres Martin Capilla e de su muger. Fueron padrinos don Garcia Manrique y la muger de Bernardino Çamorano, alcayde d. Ysnáxar.

Ju° de torres”



03/09/1552 P. (CCCCXXXIII, 3745)

“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo el **alcayde Bernardino Çamorano, vecino que soy desta villa de Yllora...** me obligo de dar e pagar a vos Francisco Françes, mercadel, vecino de la dicha çibdad de Granada... [153] reales de plata los quales vos debo e son por razón de tres baras e media de belarte beynte e quatreno de Baeça, que de bos compré a veynte e çinco reales la vara; y por quinze baras de frisa parda y de color, a preçio cada vara a quatro reales e doze maravedís. Que montó todo los dichos [153] reales...

En testimonyo de lo qual... firmé mi nonbre. Fecha en la villa de Yllora, [03/09/1552] años. Testigos Marcos Hernandez de Cordova e Martyn de Mesa, vecinos y estantes en esta villa.

**Br° Ça / morano**

Xval de la Peña”

**Año 1553. (Lº 1º B Fº 62)**

*“Jueves. Nueve días del mes de septiembre de mill e quinientos cinquenta y III años, visitó el reberendo visitador esta Yglesia y mandó q se llevase dos reales de abrir una sepultura de cuerpo grande y un real del chico. Y los q an muerto después del dicho mandato son los siguientes:*

- |      |   |                  |
|------|---|------------------|
| (1)  | <i>“Un niño de la india de Juan Ortiz.</i>  | <i>XXX IIII”</i> |
| (3)  | <i>“Un hijo de la hija de la Sevillana.</i>   | <i>XXX IIII”</i> |
| (9)  | <i>“Un niño de Çamorano.”</i>   |                  |
| (13) | <i>“Una niña de Çamorano.”</i>  |                  |
| (21) | <i>”Un niño del Onsario q baptizó Miguel de Barrientos. Enterramos por amor de Dios.”</i> |                  |

3

---

<sup>3</sup> De un total de 22 personas.

13/10/1552 P. (CCLXIX, 3668)

29/12/1554 P. (CCLX, 2799)

*“En la villa de Yllora... [13/10/1552] años, en presençia de mi el escrivano público e testigos de yuso escritos, fueron concertados, conbenidos e ygalados, de la una parte el alcayde Bernardino Çamorano, e de la otra parte Martyn Lopez de Abolafia, vecinos desta villa, en esta manera: Quel dicho alcayde da al dicho Martyn Lopez de Abolafia veynte e quatro hanegas de tierra e monte por de ronper en el Cortijo del Hoyo, del dicho alcayde, ques dende la bereda que ba del Hoyo al cortijo del jurado Palma, y así alindando con tierras del dicho jurado, y alindando con tierras del dicho alcayde, hasta el arroyo abajo de Mayrena, todo junto en un pedaço. Para quel dicho Martyn Lopez de Abolafio goze de las dichas tierras tienpo y espaçio de tres años primeros siguientes, tres esquilmos alçados e cogidos, que comiença a correr dende oy día de la fecha desta carta en adelante, sin que por ellas pague renta ny cosa alguna, salbo que dentro de los dichos tres años el dicho Martyn Lopez a de ronper e meter en labor las dichas tierras a su costa, so pena que si dentro del dicho tienpo no las diere roçadas e metidas en labor al cayco, quel dicho alcayde, o quien su poder obiere, las pueda mandar roçar e meter en labor, y por lo qué jure que le podría costar le pueda hexecutar...*

*Y el dicho Martyn Lopez se obligó, como dicho es, de dar roçadas e metidas en labor las dichas tierras dentro del dicho tienpo so la pena arriba declarada...*

*Y el dicho alcayde firmó su nonbre e por el dicho Martyn Lopez no saber escrebir firma un testigo...*

*Bn° Ça / morano*

*Por t° R° A°l*

*Xval de la Peña scrv° pu<sup>co</sup>”*

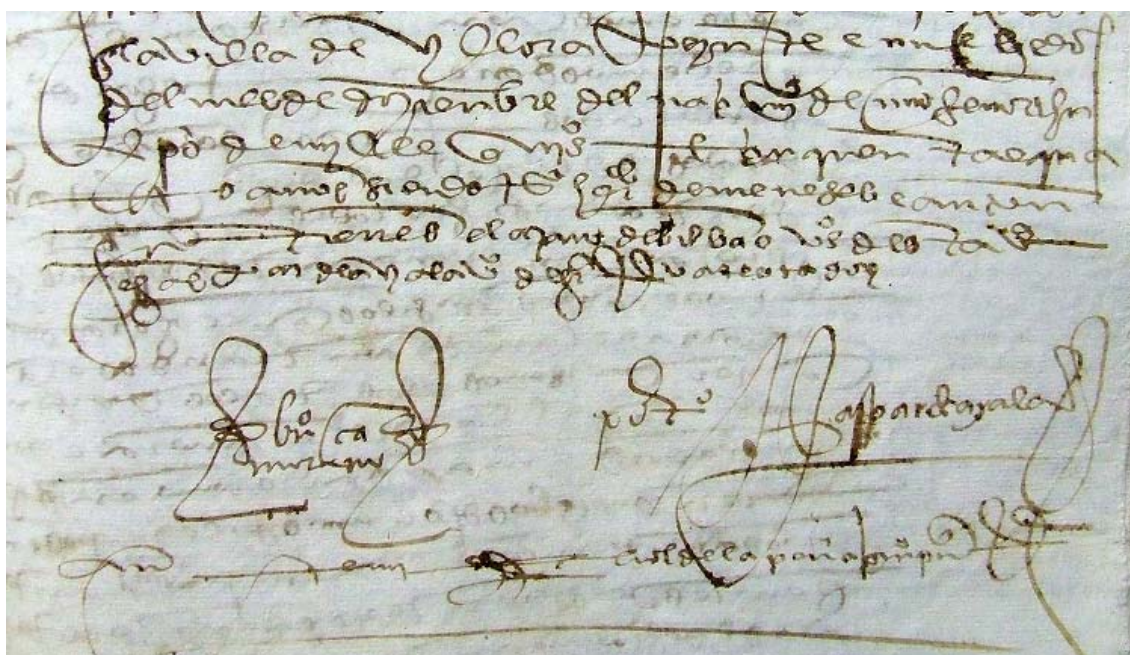
*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, como yo el alcayde Bernardino Çamorano, vecino desta villa de Yllora... otorgo e conozco que arriendo e doy a renta a bos Martyn Lopez de Abolafio e a bos Sebastian Rodrigues de Montemayor, vecinos desta billa, es a saber, el cortijo e tierras que yo he y tengo en el térmyno de la billa de Montefrío ques el Cortijo del Hoyo... por tienpo y espaçio de ocho años... por precio, los dos años primeros, de [200] fanegas de pan terçiado, dos partes de trigo e una de cebada, en cada un año de los dichos dos años; y los seyes años postreros... en cada un año las dichas dozientas fanegas de pan terçiado y más, en cada un año, diez fanegas de trigo...*

*En testimonyo de lo qual... yo el dicho Bernardino Çamorano firmé my nonbre, e por nos los dichos Martyn Lopez e Sebastian Rodrigues no saber escrebir firmó un testigo. Ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, [29/12] del naçimyento de nuestro señor Ihu Xpo de [1554] años. Siendo testigos Hernando de Meneses, e Anton Gutierrez e Lazaro de Bilbao, vecinos desta villa, e Gaspar de Ayala, vecino de Granada.*

*Bn° Ça / morano*

*Por t° Gaspar de ayala*

*Ante my Xval de la Peña escv° pu<sup>co</sup>”*



07/01/1555 P. (2450)

“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren, cómo yo Xpoval Camero, herrador, vecino que soy desta billa de Yllora... debo... a vos el señor **alcayde Bernardino Çamorano, vecino desta villa...** [16] ducados.... los quales bos debo e son por razón de un caballo ruano... del qual me doy por contento y entregado..., el qual, como albéytar <sup>4</sup> que soy, os he bisto contentado dél...

X<sup>o</sup>val / camero

Xrisval de la Peña escrivano”

4

Albéitar.- Veterinario.

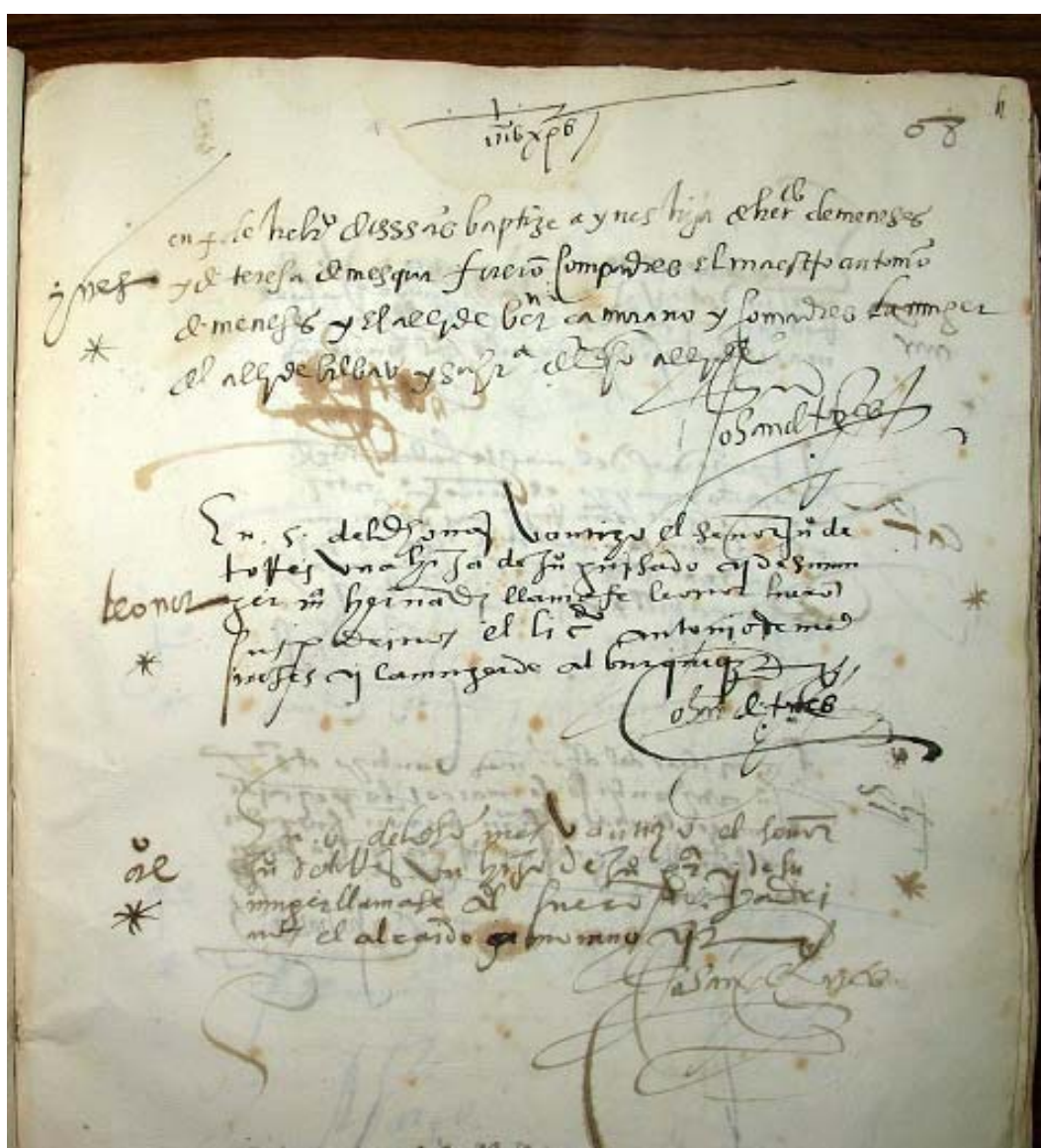


Año 1555. (L° 1° B F° 79)

“Ynes”

“En 4 de hebrero de 1555 años, baptizé a Ynes, hija de Hernando de Meneses y d. Teresa d. Mesqua. Fueron compadres el maestro Antonio de Meneses y el alcaide Bernardino Çamorano. Y comadres la muger del alcaide Bilbao y su hermana del dicho alcaide.

Johan de torres”



28/02/1556 P. (XXXIII, 1874)

*“Bernardino Çamorano poder a Hernando de Meneses.”*

*“En nonbre de la Santísima Trenidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Bernardino Çamorano, alcaide que soy de la villa de Yznázar e vecino della, digo que por quanto yo voy un muy largo camyno e no se lo que será Dios servido de disponer de my, e quyçá me suçederá algún caso que no pueda hordenar my testamento e postrimera voluntad. Y porque yo he comunycado lo ques my voluntad que se haga e disponga por my ányma e de más bienes con Juana de Mescua, my muger, e con Hernando de Meneses, my yerno, vecino desta villa de Yllora. Por tanto, por la presente... otorgo todo my poder... a la dicha Juana de Mescua, my muger, e al dicho Hernando de Meneses, my yerno... para que puedan hazer y hordenar my testamento... de la forma y manera aquellos quysieren y por bien tubieren, que siendo por ellos hecho e otorgado el dicho my testamento, yo desde agora lo otorgo e apruevo e quyero que valga e sea cunplido y executado como si yo mysmo lo hiziera...*

*E que sean mys albaçeas para cunplir y executar todas las mandas... los dichos Juana de Mescua e Hernando de Meneses, Bernaldino Çamorano e Teresa de Mescua, mys hijos...*

*E digo que yo fuy casado primera vez con Marya de Linares, my primera muger, de la qual me quedaron dos hijos; e muryó el uno que se llamava Diego Martynez, e quedó otro que se dize fray Martyn de Luna. Digo e confieso que todos los bienes que pareçiere que yo resçebí en dote e casamyento con la dicha Marya de Luna, que pareçerán por una carta otorgada por Gonçalo Pinar, escryvano público que fue desta villa, digo que confieso y es verdad yo los aver resçebido...*

*Dexo e ynstituyo por mys legétimos herederos a Bernardino Çamorano, e a Teresa de Mescua, e a Luys de Mescua, e Catalina de Mescua, mys hijos legétimos e hijos de Juana de Mesqua, my segunda muger...*

*En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre... en Yllora, a [28/02/1556] años...*

*Bnº Çamorano Pasó ante my Christoval de la Pª escryvano pu<sup>co</sup>”*

**02/04/1556 P. (LXIII, 1914)**

*“Escrytura del señor dotor Lebrixa qontra Juan Martyn Palomino e su muger.”*

*“En la villa de Yllora... en presençia de mi el escrivano público e de los testigos de yuso escritos, estando presente Pedro de Baeça Pay Diaz, vecino de Granada, pareçieron presentes Juan Martyn Palomino e Ynes Garçia, su muger, e dixeron quellos poseeen un cortijo de tierras, raso e monte, en término de la villa de Montefrío, que se dize el cortijo de la Fuente Baxa, ques debaxo de la Sierra de Parapanda, que alinda con tierras del Cortijo del Hoyo, de Bernardino Çamorano, por la una parte, e por la otra parte con Cortijo de la Fuente Alta, ques de Juande Aguilar, e con tierras labradas del Nabazo; e por la parte baxa con el río de Mayrena, y río arriba hasta bolber al cortijo de Çamorano por el arroyo arriba; quedando dentro de las dichas tierras un atalaya. Según e como está deslindado en la posesión que de las dichas tierras está tomada antiguamente, según e como por la dicha escritura pareçe, que de las dichas tierras ellos tienen del dicho Pedro de Baeça. Con cargo de dar e pagar al dicho Pedro de Baeça diez ducados de çenso e trebuto cada un año, con facultad de los poder redemir por quatroçientos ducados...”*

*Y porque con el dicho cargo ellos son conçertados con el muy magnífico señor el dotor Lebrixa, del Consejo de su magestad, de le haçeder el dicho cortijo e tierra con el dicho cargo de censo e por trezientos ducados que le dan de traspaso...*

*Pº de Baesa”*

**06/06/1557 – 20/08/1561 - 19/05/1599 P. (IUXXXI)**

“Sepan quantos esta carta bieren, cómo en la billa de Baena, en veinte días del mes de agosto, año del nacimiyento de nuestro salvador Jesuxpo de [1561] años, la yllustrísima y excellentísima señora **doña Maria Sarmiento, Duquesa de Sesa**, Condesa de Cabra, señora de la casa de Baena, muger del yllustrísimo y excellentísimo Conde de Cabra, señor de la casa de Banea, mi señor, **por birtud del poder que de su excelencia tiene**, que su tenor del qual es este que se sigue:

‘Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Gonçalo Fernandez de Cordoba, Duque de Sesa e de Terranova, Conde de Cabra**, señor la casa de **Baena**, estando al presente en esta noble billa de Balladolid e Corte, **digo que**

**por quanto con ayuda de Dios nuestro señor yo boy a Flandes, a la corte del rey don Filipe, nuestro señor, a le serbir, e a negocios que me ynportan mucho a mis estados que tengo en los reynos de Napoles y en estos reynos de Castilla,** me es necesario quedar poder mio para la administración y gobernación de mis estados e para todas las otras cosas a ello anejo, e cobrar mis rentas e proveer ofiçios e lo que yo mismo, como señor dellas, podría hacer presente siendo.

Por ende, en la mejor forma e manera que puedo e de derecho debo e para su balidación se requiere, otorgo y conozco por esta carta, que doy otorgo todo mi poder qunplido, según que lo yo he y tengo y según que mejor y más cunplidamente lo puedo y debo dar y otorgar de derecho, con libre y jeneral administración, a doña Maria Sarmiento, Duquesa de Sesa, Condesa de Cabra, mi muger, la qual queda en mi lugar en los dichos mis estados para que por mi y en mi nonbre y como yo mismo e rrepresentando mi persona, pueda gobernar, rexr e administrar el dicho mi estado de Baena y condado de Cabra, con las otras billas y lugares que tengo en el reyno de Granada y otras partes del obispado de Córdoba... e ansimismo para que pueda mandar arrendar e arriende, ansi por mayor o menor, todas e qualesquier rentas, pechos y derechos, tierras, cortijos, molinos de pan e aceyte, e mercedes que yo tenga, a qualquier persona que le pareciere y por el tiempo y precio que con ellos se asentare, e les otorgar qualesquier prometidos y se los mandar librar e pagar; y se les den recudimientos y pueda proveer lo que toca a la dicha mi hacienda... y pueda ansi mismo aberiguar y liquidar qualesquier quantas, qualesquier mayordomos de nuestro pan y aceyte que por mi ayan recibido y cobrado y con mi poder en todos los dichos mis estados de mi hacienda en qualquier manera, e tomarles quantas e hacer qualerquier alcances e cobrallos en todo o en parte, hacer qualesquier sueltas y esperas a qualesquier personas sin aber declaración ni limitación mía que dende agora lo doy por bien fecho, soltado y esperado...

E porque esto sea firme y no benga en duda, otorgué esta carta de poder ante Juan Fernandez de Benabente, escribano de la magestad real y del número desta noble billa de Valladolid, que fue fecha e otorgada en la dicha billa de Valladolid, a seis días del mes de junio de [1557] años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es y bieron al dicho señor Duque de Sesa otorgar esta carta de poder y firmar sus nonbres en el rexistro desta carta, al qual yo el dicho escrivano doy fee que conozco, Juan ¿ e Melchor de Medina, y **Berlandino Çamorano, criado de su señoría**, y el licenciado Hernado Bello de Molina, vecino de la ciudad de Granada.

El Duque y Conde.

Pasó ante mi Juan Fernandez ....

E yo el dicho Juan Fernandez, escrivano de su magestad real y del número desta dicha villa de Valladolid fuy presente en uno con los dichos testigos a lo que dicho es, según pasó ante mi, e lo fice escribir. E por ende fice aquí este mio sino....

Juº Fernandez..”

**10/01/1560 P. (0420)**

*“Poder que otorgó Luys e Mesqua a Francisco Xuarez para lo casar.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como yo **Luys de Mesqua**, hijo del alcayde **Bernardino Çamorano**, vecino y alcayde de la villa de **Yznáxar**, digo que por quanto a serviçio de Dios nuestro señor y de su bendita madre, y mediante su graçia e bendiçión, es asentado y concertado que yo aya de casar e case ligítimamente según horden de la santa madre Yglesia con **Margarita Hesper**, hija legítima de **Josepe Hesper** y de **Ysabel Xuarez**, vecinos de la villa de **Porcuna**. Y porque al presente yo no puedo yr personalmente a me desposar con la dicha Margarita Hesper, por tanto... otorgo todo my poder... a vos Francisco Xuarez, su tío, vecino de la dicha villa de Porcuna, espeçialmente para que en my nonbre e como yo mysmo podayes desposaros por palabras de presente, hazientes al legítimo matrimonyo con la dicha Margarita Hesper, reçibiendo a ella por my esposa y muger, y otorgándome a mi por su esposo e marido como la santa madre Yglesia en tal caso quiere y manda...*

*Otorgándome vos, el dicho Francisco Xuarez, por esposo y marido de la dicha Margarita Hesper, y reçibiendo a ella por mi esposa y muger, yo desde agora para entonçes y desde entonçes para agora me otorgo por su esposo y marido y reçibo a ella por mi esposa y muger...*

*En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre, ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a [10/01/1560] años. Siendo presentes por testigos Hernando de Meneses, e **Bernardino Çamorano**, hermano del otorgante, y Pedro de Cardenas, clérigo, vecino de la çibdad de Loxa, y Pedro de Coçar, clérigo, vecino de la villa de Porcuna, estante en esta villa.*

*Christoval de la P<sup>a</sup>/escrivano pu<sup>co</sup>      Por testigo Hn<sup>do</sup> de meneses”*

**1561 P. (XLI)**

*“Arrendamiento / Pedro de Pontones.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo Hernando de Meneses, vecino que soy de la çibdad de Granada, estante al presente en esta billa de Íllora... **en nonbre del alcayde Bernardino Çamorano** e por birtud del poder que dél tengo antel escrivano público yuso escrito, otorgo e conozco que arriendo e doy a renta a vos **Pedro de Pontones, maestro de la obra de la Yglesia desta villa**, questayes presente, **una casa e una biña quel dicho alcayde tiene: La casa en esta billa linde con la Yglesia;** y la biña... en el pago del Albercon Baxo... [deteriorado]*

*En testimonio de lo qual... nuestros nonbres... a diez e ocho días del mes... quinientos y sesenta e un años...”*

**06/02/1563 P. (XXIII, 9863)**

*“Arrendamyento de Bernardino Çamorano qontra Martyn Lopez de Abolafio.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, como yo **Hernando de Meneses, vecino que soy de la çibdad de Granada, en nonbre del alcayde Bernardino Çamorano, mi suegro, e por birtud del poder que del tengo, arriendo... a bos Martyn Lopez de Abolafia, vecino desta villa, questayes presente el Cortijo del Hoyo Baxo, térmyno de la villa de Montefrío, ques el cortijo que hasta agora bos el dicho Martyn Lopez e Sebastian Rodrigues abeys tenido a renta...***

*En testemonyo de lo qual... yo el dicho Hernando de Meneses firmé mi nonbre e por mi el dicho Martyn Lopez de Abolafio no saber escrebir firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Yllora a [06/02/1563] años...*

*Por testigo P<sup>o</sup> Hrr<sup>es</sup> / casado Hernando Meneses*

*Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

**30/08/1563 P. (CLVI, 9982)**

*“Arrendamiento de Bernardino Çamorano qontra Pedro de Pontones.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo Hernando de Meneses, vecino que soi de la çibdad de Granada, **en nombre del alcayde Bernardino Çamorano, mi suegro... arriendo... a vos Pedro de Pontones, vecino desta villa, questayes presente, una casa e una biña quel dicho alcayde tiene en esta villa. Que alinda la casa con el Alhori de la Yglesia desta villa y con casas de Francisco Rodrigues e la calle rreal;** y la biña en el pago del Albercón Baxo, linde con guerta de my el dicho Hernando de Meneses, y con el arroyo, y el camino que ba a la Pontezuela. La qual dicha biña e casa, con la bodega y basos que tiene dentro della, bos arriendo e doy a rrenta por tiempo de dos años... por preçio de çinquenta ducados de rrenta cada un año...*

*Y es condiçión que los reparos que fueren menester hazer en la dicha casa que yo sea obligado a lo conçertar y bellos y mandallos azer a un albañir, y el dicho Pedro de Pontones a lo pagallo de la dicha renta y se desquente della.*

*Y es condiçión que no entra en este arrendamiento el juncar en que siembra Benito Ruyz lino, y otro pedaço questá junto a la calera...*

*En testimonyo de lo qual... firmamos nuestros nonbres, ques fecha en la villa de Íllora, a [30/08/1563] años, siendo testigos Juan Bazquez, e Benito Ruyz, e Juan de Moya, clérigo beneficiado, vecinos desta villa.*

*P<sup>o</sup> de pon / tones H<sup>do</sup> de meneses Antemy Christoval de la p<sup>a</sup> / scrivano pu<sup>co</sup>”*

**16/08/1566 P. (7252)**

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **doña Catalina de Mesqua, hija del alcayde Bernardino Çamorano, difunto**, que aya Gloria, e muger que soy de Juan de Tapia, vezino de la villa de Sixheros, estante al presente en esta villa de Yznáxar... otorgo todo mi poder... a vos, **Luis de Mesqua, mi hermano, vecino desta villa de Yznáxar**, questáys presente, e ansimesmo a vos, **el alcayde Bernardino Çamorano, my hermano, que ansimismo estáys presente...** para que... podáys vender... unas casas e una viña que yo y los demás herederos del dicho mi padre avemos e tenemos **en la villa de Yllora** y su término...*

*Yznaxar, en [16/08/1566] años... Y el dicho Juan de Tapia lo firmó de su nombre y por la dicha doña Catalina un testigo...”*

**30/08/1566 P. (7256)**

*“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo, doña Teresa de Mescua, muger de Hernando de Meneses, vezina que soy con el dicho mi marido en esta ... çuudad de Granada, en la collaçión de la Yglesia Mayor... otorgo todo mi poder... a vos el dicho Hernando de Meneses, mi marido... para que... representando my propia persona, juntamente con los demás herederos, hijos del alcaide Bernardino Çamorano e Juana de Mescua, su muger, mi padre e madre, difuntos... podáis vender... qualesquier bienes raíces que quedaron e fueron de los dichos alcaide Bernardino Çamorano e Juana de Mescua, su muger, en la villa de Yllora y en su térmyno...*

*En testimonio de lo qual... yo el dicho Hernando de Meneses lo firmé, e por mi la suso dicha un testigo porque no se escrevir...*

*En la dicha çuudad de Granada, a [30/08], año del nasçimyento de nuestro salvador Jesuxpo, de [1566] años...”*

**19/08/1566 P. (7260)**

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Bernardino Çamorano, alcaide e vezino de la villa de Yznáxar... otorgo todo my poder... a vos Hernando de Meneses, my cuñado... para que por my y en my nombre... podáys vender e vendáys una casa e viña... que quedaron... por fin e muerte del alcaide Bernardino Çamorano, mi padre, difunto... los quales bienes están en la villa de Yllora...*

*En testimonyo de lo qual... lo firmé de my nombre, ques fecha e otorgada en la dicha villa de Yznáxar, en [19/08/1566] años...”*



31/08/1566 P. (7262)

*“E yo el dicho Hernando de Meneses... por birtud del poder... otorgamos... que bendemos e damos a çenso e tributo abierto, a bos el señor Diego de Abila, vecino e beynte y quatro de la çuidad de Granada, questáís presente... unas casas que nosotros tenemos en esta billa, que quedaron de la fin e muerte del alcaýde Bernardino Çamorano y de Juana de Mesqua, nuestros padres, que alindan con casas y alhorí de la Yglesia desta billa, y con casas de Francisco Rodrigues Portichuelo, y por el corral con casas de Francisco Lopez Sirgado, y con casa de Diego de Billanueba, herrador, y con casas de Juan Ruyz, çapatero... Por preçio e contía de [8.571] maravedís de çenso e tributo cada un año... al redemyr e quytar por [120.000] maravedís de la moneda usual, ques a rrazón de [14.000] el millar...*

*En testimonio de lo qual... yo el dicho Diego de Abila, y Hernando de Meneses e Luys de Mesqua, firmamos nuestros nonbres, ques fecha e otorgada en la villa de Íllora, postrero día del mes de agosto, del nacymyento del señor IhuXº de [1566] años...*

*Luys de / mesqua*

*Hdº de meneses*

*Diº de avila*

*Ante my christoval de la pª scrivano pu<sup>co</sup>”*

28/07/1567 P. (CL, 8139)

*“Luis de Mesqua, poder a Hernando de Meneses.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como yo Luys de Mesqua, vecino que soi de la villa de Yznáxar, estante al presente en esta billa de Íllora, otorgo... todo mi poder... a bos Hernando de Meneses, mi cuñado, vecino de la çibdad de Granada, questáys presente, para que por mi y en nonbre e juntamente con bos y con los demás mys hermanos, hijos y erederos que somos del alcaýde Bernardino Çamorano e Juana de Mesqua, mys padres, ya difuntos, que ayan Gloria, podáys bender... todos los bienes rayzes que en esta villa y en el térmyno della quedaron de la fin e muerte de los dichos mys padres. Que son: Unas casas en esta billa linde con el alhorí de la Yglesia y con casas de Francisco Rodriguez y con la calle real; y unas biñas en el térmyno desta billa en el pago de los Albercones Baxos, linde con guerta de bos el dicho Hernando de Meneses, y con el camino de la Puentezuela, y con el arroyo. A todas e qualesquier personas que los quysieren conprar...*

*En la villa de Íllora, a [28/07] del nacymyento de nuestro señor IhuXº de [1567] años, siendo presentes por testigos Juan de Frias, vecino de Granada, y Hernan Garcia del Moral e Juan Martyn, pregonero, vecinos desta villa.*

*Luys de / mesqua*

*Antemy / Christoval de la Pª / scrivano pu<sup>co</sup>.”*

**09/06/1568 P. (CXLIX, 8027)**

*“Los herederos del alcaide Bernardino Çamorano, escritura qontra Antona Rodriguez, muger de Martyn Lopez.”*

*“Sepan quantos esta carta vieren, como yo Antonia Rodriguez, muger de Martyn Lopez Abolafio, labrador, vezino de la villa de Yllora... en presençia y con liçençia del dicho Martyn Lopez Abolafio mi marido... digo que por quanto el dicho mi marido conpró de **Hernando de Meneses y de doña Teresa de Mescua, su muger, e de Bernaldino Çamorano, vezino y alcayde de la villa de Yznájar, y de Luys de Mescua, y de doña Catalina de Mescua, muger de Juan de Tapia... dos alancadas de viña que solían ser del alcayde Bernardino Çamorano, en término de la villa de Yllora, en el pago de los Alvercones Baxos, linde por la una parte con guerta del dicho Hernando de Meneses, e por la otra parte con el camyno real, y con el arroyo, e con viñas del dicho alcayde Bernardino Çamorano. Y más conpró sesenta arrobas de vasos de tinajas. Y las dichas viñas y tinajas conpró en preçio de [170] ducados...***

*Íllora, a [09/06/1568] años, siendo presentes por testigos Bartolome Bellido, barbero, e Grigorio de Santiago, maestro desquela, y Pedro Hernandez Casado, vecinos desta billa.*

*Por testigo Pº Hrrs / Casado Ante my Christoval de la Peña / scrvº pu<sup>co</sup>.”*

**Año 1589 P. (3403 y 3404)**

*“Doña Guiomar, arrendamyento qontra Xpoval Sanchez.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo doña Guiomar de Bilbao, biuda, muger que fui del alcayde Bernardino Çamorano, vecina de la villa de Iznajar, estante al presente en esta villa de Yllora... otorgo y conozco... que arriendo y doy a rrenta a bos Xpoval Sanchez, vecino de la villa de Moclín, questáis presente, es a saber: Treçientas fanegadas de tierras calmas de pan llevar, poco más o menos, ques todo lo que me perteneçe de tierras, con sus casas, en el cortijo de Tiena la Baja, ttérmino de la dicha villa de Moclín [...].”*

*“Doña Guiomar, arrendamyento qontra Fernando de Anguiano.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo doña Guiomar de Bilbao, biuda, muger que fui de Bernardino Çamorano, alcayde la villa de Iznaxar y vecina della, estante al presente en esta villa de Yllora... otorgo e conozco... que arriendo... a vos, Fernando de Anguiano, batanero y vecino de la villa de Montefrío... doze fanegas de tierras de rroturas... que alinda con tierras myas y con el Arroyo de Mayrena... por tiempo de quatro años... Y abéis de pagar el quarto de lo que coxiere...”*

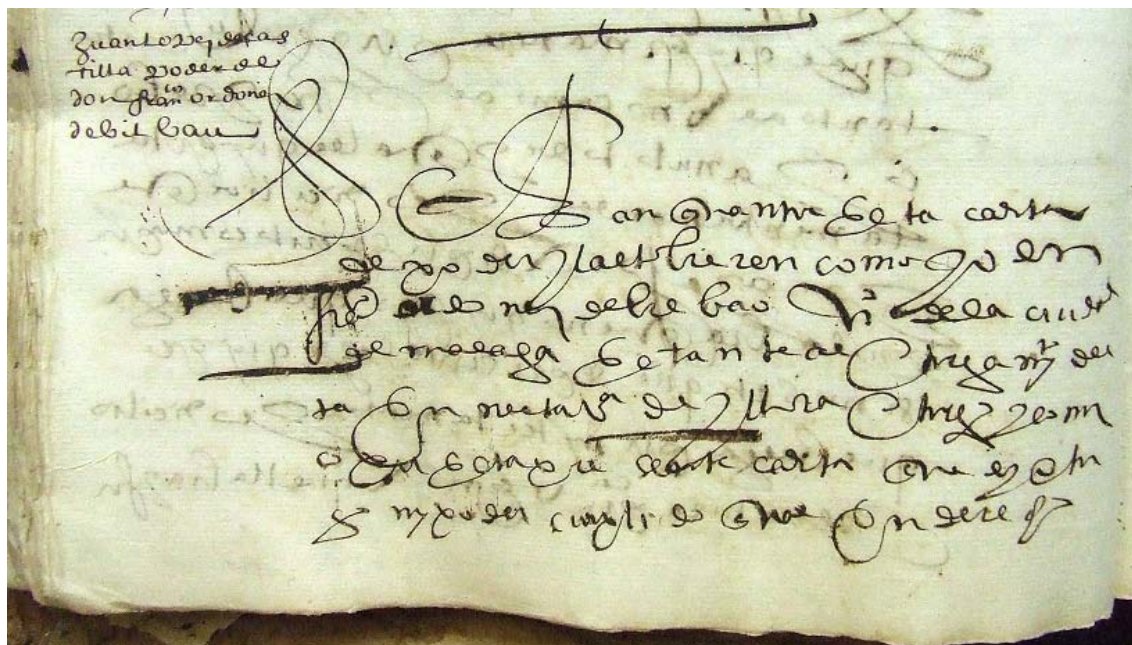
**01/01/1603 P. (DLI)**

*“Xpobal Capilla, traspaso de Juan Lopez de Castilla.”*

*“En la villa de Yllora, primero día del mes de enero de [1603] años, en presencia de my el scrivano y testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte Juan Lopez de Castilla y de la otra Xpobal Capilla, ambos vecinos desta villa, y el dicho Juan Lopez de Castilla dijo **qué**l tiene a renta de doña Guiomar de Bilbao, vecina de la villa de Yznájar, la mytad del cortijo de el Hoyo, ques en térmyno de la villa de Montefrío...*

*Tº Gaspar / cobo                      Ante my Dgº Ximenez / scrvº pu<sup>co</sup>  
Derechos real y medio.”*

06/02/1605 P. (XXV, 6985)



**“Juan Lopez de Castilla, poder de don Francisco Ordoñez de Bilbao.”**

“Sepan quantos esta carta de poder y lasto bieren, cómo yo **Francisco Ordoñez de Bilbao, vecino de la ciudad de Málaga, estante al otorgamiento desta en nesta villa de Yllora...** otorgo my poder... para que... Juan Lopez de Castilla, vecino desta villa, pueda cobrar de Juan de Molina, vecino desta villa, seis ducados que... me debe **del arrendamiento del Cortijo del Hoyo**, término de la villa de Montefrío, que yo arrendé al dicho Juan de Castilla y Juan de Molina, de dos puercos que me abía de dar en nel dicho arrendamiento, de la cosecha del año pasado de [1604], según el **arrendamiento que me hicieron en Iznájar** que pasa ante Estevan Lopez Cobrados, escrivano público de la dicha villa de Iznájar. Porque por estar obligados de mancomún, me los paga el dicho Juan Lopez de Castilla, dándole yo carta de lasto...

Y lo otorgué según dicho es... en cuyo registro firmé de my nombre, en Yllora, a [06/02/1605] años...

Don Fran<sup>co</sup> ordo / nez de Bilbao      Ante my.... P<sup>o</sup> de Torres / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Derechos XXXIII maravedís.”

27/06/1626. (Legajo 60 Pieza 25)

*“En la villa de Archidona, en beyntisiete días del mes de junio de mil y seys zientos y beyntiseis años, ante mi el presente scribano y testigos parezió presente **Bernaldino Ordoñez Zamorano, vecino desta dicha villa, a quen doi fe que conozco, y dixo, que abía nueve años, poco más o menos, que estando yo en la villa de Montefrío, por ante un escribano de la dicha villa, él dio poder a Gregorio de la Peña, scribano del número y Conzexo de la dicha villa de Yllora, para que en su nonbre y como eredere de Diego Martinez Ordonez Zamorano, su aguelo, tubiera a su orden y usara de una capilla questá en la Yglesia Mayor de la dicha billa, que al presente dizen la Capilla del Cristo, la qual es del suso dicho como eredere del dicho su aguelo. Y con declarazió en el dicho poder de que abía de dexar al piostre y mayordomo y los demás ofiziales usar para sus fiestas de la dicha Capilla, y tener en ella un arca y cajón en que tenían la zera y los demás menesteres para el serbizio a la dicha Cofradía, que sentiende de la del Santo Cristo y Bera Cruz.***

*Y agora al presente a benido a su notizia que **dicho Gregorio de la Peña a quitado al dicho piostre y ofiziales el dicho cajón de la dicha Capilla y no les dexa usar della. Por tanto, en la bía que mejor a lugar de derecho, da poder al dicho piostre y mayordomo para exerzer y usar de la dicha Capilla como lo hazían de antes y en la forma que fuere su boluntad. Y rreboca el poder que le tiene dado al dicho Gregorio de la Peña, el qual quiere que agora ni en tienpo alguno no se pueda aprobechar dél. Y pide al señor arzobispo de la zitudad de Granada y a su probisor y al biario de la dicha villa de Yllora, anparen al dicho piostre y ermanos de la dicha Cofradía al uso de la dicha Capilla y todo lo a ello anexo y dependiente, y si nezesario fuere parezer en juizio ante qualesquier justicias eclesiásticas y seglares de su magestad de qualesquier xentes que sean lo puedan hazer y yntentar en razón de lo suso dicho todos los autos y deligenzias que conbengan, y lo dio con facultad de qurar y sustituir. Y lo firmó de su nonbre siendo testigos don Alonso de Montenegro, familiar del Santo Ofizio, y el capitán Rodrigo Lopez de Miranda y Pedro de Reina, rejidor, vecinos desta dicha villa. Y en fee dello fice mi sino en testimonio de berdad.***

*Brno camo / ranordonec*

*Juº de alcaçar / sº*

*Sin derechos de que doy fee.”*

-ooOoo-

**Antonio Verdejo Martin**  
Depósito legal: GR 101-2013